



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 017/2015



A: Armando Vargas Mujica  
Alcalde Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno  
Autónomo Municipal de Cochabamba

El Alto, 23 de enero de 2015

### I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: “...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*”.

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la*



*Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y



metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de*



*Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”.*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 “*La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.*”, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: “**PRIMERO.-** *Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Mediante Memorándum PGE/DDDCBBA-N° 009/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, el Director Departamental de Cochabamba de la PGE, Dr. Juan de la Cruz Vargas Vilte, instruyó al profesional Abog. Juan Carlos Saravia Taborga, iniciar las tareas encaminadas a la evaluación de las acciones realizadas por la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (GAM-CBBA) en la sustanciación de procesos judiciales.

Por Nota Externa PGE/DDDCBBA/NE/N° 006/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, el Director Departamental de Cochabamba, convocó a reunión de coordinación al GAM-CBBA para el proceso de evaluación a su Unidad Jurídica. La reunión se realizó el día martes 18 de




marzo de 2014, en oficinas de la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba (DDD-CBBA), con la presencia del Director de Asesoría Legal del GAM-CBBA, Dr. Agapo Ferrufino Sánchez, de los abogados de dicha asesoría, Dres. Mario Querejazu y Rimer Villarroel; el Director Departamental de Cochabamba de la PGE, Dr. Juan de la Cruz Vargas Vilte y el profesional abogado de la DDD-CBBA, Juan Carlos Saravia Taborga.

En este sentido, la DDD-CBBA emitió el Requerimiento PGE/DDDCBBA/RI N° 039/2014 de fecha 21 de marzo de 2014, requiriendo al GAM-CBBA colaboración institucional al profesional abogado de la DDD-CBBA, Dr. Juan Carlos Saravia Taborga, asignado al proceso de evaluación de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA.

En fecha 27 de marzo de 2014, se suscribió el Acta de Inicio de Relevamiento de Información (in situ) de los procesos judiciales del GAM-CBBA. A partir de esa fecha, el profesional abogado de la DDD-CBBA, precedió a realizar las visitas a la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, con el objetivo de evaluar las acciones de defensa de los intereses del Municipio realizadas ante autoridades jurisdiccionales, suscribiendo actas por cada visita.

Asimismo, por Memorandum PGE/DDDCBBA-N° 013/2014 de 28 de abril de 2014, el Director Departamental de Cochabamba de la PGE, instruyó a la profesional Abog. Luzgarda Alvarado Lamas, realizar conjuntamente el profesional asignado a la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, Abog. Juan Carlos Saravia Taborga, el proceso de evaluación a dicha Unidad Jurídica.

 El relevamiento de información de los procesos judiciales realizado en oficinas de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, se contrastó en juzgados donde radican las causas, elaborándose al efecto las respectivas actas de contrastación de información in situ; suscribiéndose el Acta de Cierre de Relevamiento de Información el día 25 de noviembre de 2014, en oficinas de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba (DDD-CBBA) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UU.JJ.) del Gobierno Autónomo



Municipal de Cochabamba (GAM-CBBA), en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS CIVILES	PROCESOS PENALES	PROCESOS LABORALES	PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS CONTENCIONES TRIBUTARIOS	TOTAL
4	4	3	3	1	15

### III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM-CBBA

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDD-CBBA, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 319/2014, en el que se concluye:

#### *"VI.1. Parámetros Sustantivos.*

*De la evaluación efectuada a las acciones de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en lo que se refiere a parámetros sustantivos, se concluye lo siguiente:*

##### *1) Procesos Civiles:*

- En los tres (3) procesos civiles evaluados (1. José Marco Zenteno Gonzales y otros c/ GAM-CBBA, 2. Orlando Ugarte Bohorquez c/ GAM-CBBA y 3. Empresa Open Systems Trading & Consulting S.A. c/ GAM-CBBA), se estableció que la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, realizó una identificación suficiente de los hechos que afectaban y amenazaban los intereses del Municipio.*
- En dos (2) de los procesos civiles evaluados (Orlando Ugarte Bohorquez c/ GAM-CBBA y Empresa Open Systems Trading & Consulting S.A. c/ GAM-CBBA), se estableció que la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en su escrito de respuesta a la demanda fue suficiente. En un (1) proceso (José Marco Zenteno Gonzales y otros c/ GAM-CBBA), se estableció que la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, no fue*



*suficiente, porque la contestación a la demanda ejecutiva, oponiendo las excepciones de falta de personería en el ejecutante, falsedad e inhabilidad del título con el que se pidió la ejecución de la obligación, así como la excepción de prescripción; excepciones y argumentaciones fueron declaradas improbadas a tiempo de dictarse la Sentencia de 20 de mayo de 2009.*

- *En los tres (3) procesos civiles revisados se estableció la inexistencia de estrategias jurídicas aplicadas a los casos.*

**2) Procesos Penales:**

- *En los cinco (5) procesos penales evaluados (1. GAM-CBBA c/ Eduardo Rodríguez Martínez y otros, 2. GAM-CBBA c/ Daniel López Pereira y otros, 3. GAM-CBBA c/ Gonzalo Gabriel Terceros Rojas, Roberto Carlos Orgaz Siles y Otros, 4. GAM-CBBA c/ Miguel Quelali Mamani, Franklin Yujra Chipana, Martín Cari Yujra, Severo Callahuara Mendoza y Virgilio Tordoya Gabril y 5. GAM-CBBA c/ la Empresa Constructora Saavedra SRL y la Compañía de Seguros y Reaseguros Generales "24 de Septiembre S.A."), la Unidad Jurídica del GAM-CBBA realizó una identificación suficiente de los hechos que amenazaban o afectaban los intereses del Municipio.*
- *La fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-CBBA en los cuatro (5) procesos penales fue evaluada como fue suficiente.*
- *En los cuatro (5) procesos penales revisados se estableció la inexistencia de estrategias jurídicas aplicadas a los casos.*

**3) Proceso Laborales:**

- *En los dos procesos laborales evaluados (1. Dionicia Callisaya Beltrán c/ GAM-CBBA y 2. Daisy Tapia Lopez c/ GAM-CBBA), se estableció que la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, realizó una identificación suficiente de los hechos que amenazaban los intereses del Municipio.*
- *Se evidenció que la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en los dos procesos laborales fue suficiente.*
- *En los dos procesos laborales evaluados se estableció la inexistencia de estrategias jurídicas aplicadas a los casos.*



Se hace constar que el proceso laboral "Víctor Hernán Montecinos Cruz c/ GAM-CBBA", no pudo ser evaluado por las razones expuestas en el Caso N° 11 del presente informe.

4) *Procesos Coactivos Fiscales:*

- En los tres (3) procesos coactivos fiscales evaluados (1. Servicio Nacional de Caminos c/ GAM-CBBA y de Sacaba, 2. GAM-CBBA c/ Jorge Montes Miranda, Juvenal Jauregui Aguilar, Juan Real Rodríguez, Ángel López Encinas, Robustiano Cárdenas, Constantino Calicho y Hernán Rodríguez Ortuño y 3. GAM-CBBA c/ Basilio Quispe Ticona, Fernando Antonio Guzmán Torrico y Tania Giovana Prado Delgadillo), se estableció que la Unidad Jurídica del GAM-CBBA realizó una identificación suficiente de los hechos que afectaban los intereses del Municipio.
- En los tres (3) procesos coactivos fiscales evaluados, se estableció que la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, fue suficiente,
- En los tres (3) procesos coactivos fiscales revisados, se estableció la inexistencia de estrategias jurídicas aplicadas a los casos.

5) *Proceso Contencioso Tributario:*

- En el único (1) proceso contencioso tributario evaluado (Country Club Cochabamba c/ GAM-CBBA), se estableció que la Unidad Jurídica del GAM-CBBA realizó una identificación suficiente de los hechos que amenazaban los intereses del Municipio.
- En el proceso contencioso tributario, se estableció que la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-CBBA a tiempo de contestar la demanda, fue suficiencia.
- En el proceso contencioso tributario revisado, se estableció la inexistencia de estrategia jurídica aplicada al caso.

VI.2. *Parámetros Adjetivos:*

En lo que se refiere a la evaluación de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, respecto a los parámetros de carácter adjetivo, se estableció lo siguiente:

1) *Procesos Civiles:*

- En dos (2) de los procesos civiles evaluados (Orlando Ugarte Bohorquez c/ GAM-CBBA y Empresa Open Systems Trading & Consulting S.A. c/ GAM-CBBA), la





Unidad Jurídica del GAM-CBBA actuó oportunamente en la interposición de las acciones jurídicas de defensa y precautela de los intereses del Municipio, acciones que fueron evaluadas como diligentes. En un (1) otro proceso (José Marco Zenteno Gonzales y otros c/ GAM-CBBA), la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, desarrolló una defensa legal poco efectiva, como haber interpuesto equívocamente en un proceso ejecutivo Recurso de Casación, contra el Auto de Vista que confirmó la Sentencia, contraviniendo el Art. 31-II de la Ley N° 1760 y posteriormente, en ejecución de la Sentencia, el Juez de la causa, mediante Auto de fecha 8 de abril de 2013, dispuso que el GAM-CBBA, pague en favor del demandante José Marco Gonzales Zenteno y sus hermanos por concepto de daños y perjuicios dentro de tercero día de notificada la resolución, la suma de Bs. 7.434.726,30.-, contra cuyo Auto definitivo el GAM-CBBA, interpuso recurso de Reposición bajo alternativa de apelación, sin tomar en cuenta lo que establece el Art. 518 del CPC, que las resoluciones en ejecución de sentencia solo procede la apelación en el efecto devolutivo, sin recurso ulterior, habiéndose rechazado la reposición planteada, y por ese error procedimental se ejecutorió el Auto de 8 de abril de 2013, por lo que las referidas acciones fueron evaluadas como negligentes.

- En dos (2) procesos civiles evaluados (Orlando Ugarte Bohorquez c/ GAM-CBBA y Empresa Open Systems Trading & Consulting S.A. c/ GAM-CBBA), la Unidad Jurídica del GAM-CBBA realizó el impulso procesal diligentemente, en busca del pronunciando oportuno de la autoridad judicial. En un (1) proceso civil (José Marco Zenteno Gonzales y otros c/ GAM-CBBA), no fue diligente, por las razones precedentemente anotadas.
- En dos (2) procesos civiles evaluados, la Unidad Jurídica del GAM-CBBA cumplió diligentemente los plazos procesales, evitando la preclusión del derecho que asiste al GAM-CBBA a la petición y a la tutela jurídica. Sin embargo, en un (1) proceso (José Marco Zenteno Gonzales y otros c/ GAM-CBBA), los errores procedimentales, provocaron la preclusión del derecho que asistía al GAM-CBBA a la petición y tutela jurídica correspondiente, actuación de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA que fue evaluada como negligente.
- La capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, ha sido calificada como diligente en uno (1) de los procesos civiles evaluados (Orlando Ugarte



Bohorquez c/ GAM-CBBA); en uno (Empresa Open Systems Trading & Consulting S.A. c/ GAM-CBBA), fue evaluada con riesgo de negligencia, porque la Sentencia de fecha 15 de enero de 2011 fue contraria a los intereses del GAM-CBBA, misma que por Auto de Vista de fecha 19 de enero de 2012, fue confirmada y, a la vez, aprobada por haberse elevado en consulta; por Auto Supremo N° 151/2012 de fecha 8 de junio de 2012, se declaró improcedentes los recursos de casación interpuestos. En otro (José Marco Zenteno Gonzales y otros c/ GAM-CBBA), fue evaluada con negligencia, por las razones precedentemente anotadas.

2) **Procesos Penales:**

- En los cinco (5) procesos penales evaluados (1. GAM-CBBA c/ Eduardo Rodríguez Martínez y otros, 2. GAM-CBBA c/ Daniel López Pereira y otros, 3. GAM-CBBA c/ Gonzalo Gabriel Terceros Rojas, Roberto Carlos Orgaz Siles y Otros, 4. GAM-CBBA c/ Miguel Quelali Mamani, Franklin Yujra Chipana, Martín Cari Yujra, Severo Callahuara Mendoza y Virgilio Tordoya Gabril y 5. GAM-CBBA c/ la Empresa Constructora Saavedra SRL y la Compañía de Seguros y Reaseguros Generales "24 de Septiembre S.A."), la Unidad Jurídica del GAM-CBBA actuó oportunamente en la interposición de las acciones de defensa y precautela de los intereses del Municipio, acciones que fueron evaluadas como diligentes.
- En los cinco (5) procesos penales revisados, la Unidad Jurídica del GAM-CBBA realizó el impulso procesal diligentemente, en busca del pronunciamiento oportuno de la autoridad judicial y del Ministerio Público.
- En los cinco (5) procesos penales interpuestos por la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, se cumplieron diligentemente los plazos procesales, evitando la preclusión del derecho que asiste al Municipio.
- La capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA ha sido calificada como diligente en dos (2) de los procesos penales evaluados (GAM-CBBA c/ Daniel López Pereira y otros y GAM-CBBA c/ la Empresa Constructora Saavedra SRL y la Compañía de Seguros y Reaseguros Generales "24 de Septiembre S.A."). En dos (2) de los procesos existe riesgo de negligencia: (GAM-CBBA c/ Gonzalo Gabriel Terceros Rojas, Roberto Carlos Orgaz Siles y Otros y GAM-CBBA c/ Miguel Quelali Mamani, Franklin Yujra Chipana, Martín Cari Yujra, Severo Callahuara Mendoza y



Virgilio Tordoya Gabriel), porque no se solicitó medidas precautorias de carácter real para garantizar el resarcimiento del daño económico causado al Municipio.

3) *Procesos Laborales:*

- En un (1) proceso laboral evaluado (Dionicia Callisaya Beltrán c/ el GAM-CBBA), se evidenció que la Unidad Jurídica del GAM-CBBA actuó oportunamente en la precautela de los intereses del Municipio, siendo sus acciones diligentes y en otro (Daisy Tapia Lopez c/ el GAM-CBBA) se estableció que la presentación del memorial de excepción de prescripción, señalando que habían prescrito los derechos demandados, no fue idónea acción que se evaluó como negligente.
- En los dos (2) procesos laborales evaluados, la Unidad Jurídica del GAM-CBBA realizó el impulso procesal diligentemente, en busca del pronunciamiento oportuno de la autoridad judicial.
- En un (1) proceso laboral evaluados (Dionicia Callisaya Beltrán c/ el GAM-CBBA), se estableció que la Unidad Jurídica del GAM-CBBA cumplió diligentemente los plazos procesales evitando la preclusión del derecho a la defensa jurídica y en otro (Daisy Tapia Lopez c/ el GAM-CBBA), no fueron oportunamente diligentes, por las razones precedentemente expuestas.
- La capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en los procesos laborales, fue diligente.

4) *Procesos Coactivos Fiscales:*

- En dos (2) procesos coactivos fiscales evaluados (1. GAM-CBBA c/ Jorge Montes Miranda, Juvenal Jauregui Aguilar, Juan Real Rodríguez, Ángel López Encinas, Robustiano Cárdenas, Constantino Calicho y Hernán Rodríguez Ortuño y 2. GAM-CBBA c/ Basilio Quispe Ticona, Fernando Antonio Guzmán Torrico y Tania Giovana Prado Delgadillo), la Unidad Jurídica del GAM-CBBA actuó diligentemente en la interposición de las acciones jurídicas de defensa y precautela de los intereses del Municipio, pero en uno (1) de los procesos (Servicio Nacional de Caminos c/ GAM-CBBA y de Sacaba) fue evaluado con riesgo de negligencia, porque la defensa no apeló los Autos N° 023 y 024 ambos de 14 de mayo de 2009, así como el Auto de Enmienda y Complementación de fecha 28 de mayo de 2009.



- En dos (2) de los procesos coactivos fiscales evaluados (Servicio Nacional de Caminos c/ GAM-CBBA y de Sacaba y GAM-CBBA c/ Basilio Quispe Ticona, Fernando Antonio Guzmán Torrico y Tania Giovana Prado Delgadillo), la Unidad Jurídica del GAM-CBBA realizó el impulso procesal diligentemente, en busca del pronunciarlo judicial oportuno. Pero en un (1) de los procesos (GAM-CBBA c/ Jorge Montes Miranda, Juvenal Jauregui Aguilar, Juan Real Rodríguez, Ángel López Encinas, Robustiano Cárdenas, Constantino Calicho y Hernán Rodríguez Ortuño) se evaluó como negligente, porque el proceso se paralizó por más de 4 años, periodo de tiempo en el cual la Unidad Jurídica GAM-CBBA, no desplegó ninguna actuación procesal.
  - En dos (2) procesos coactivos fiscales evaluados (GAM-CBBA c/ Basilio Quispe Ticona, Fernando Antonio Guzmán Torrico y Tania Giovana Prado Delgadillo y GAM-CBBA c/ Jorge Montes Miranda, Juvenal Jauregui Aguilar, Juan Real Rodríguez, Ángel López Encinas, Robustiano Cárdenas, Constantino Calicho y Hernán Rodríguez Ortuño), la Unidad Jurídica del GAM-CBBA cumplió diligentemente los plazos procesales, evitando la preclusión del derecho a la petición y tutela jurídica; pero en un (1) proceso coactivo fiscal (Servicio Nacional de Caminos c/ GAM-CBBA y de Sacaba) la Unidad Jurídica del GAM-CBBA fue evaluado como negligente debido a que no planteó recurso de apelación contra los Autos N° 023 y 024 ambos de 14 de mayo de 2009, así como el Auto de Enmienda y Complementación de fecha 28 de mayo de 2009, por lo que se produjo la preclusión del derecho que asiste a la Alcaldía a recurrir de una resolución contraria a sus intereses.
  - La capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, formulada ante autoridad judicial ha sido calificada como diligente en los tres procesos (3) procesos coactivos fiscales.
- 5) **Proceso Contencioso Tributario:**
- En el único (1) proceso contencioso tributario evaluado (Country Club Cochabamba c/ GAM-CBBA), la Unidad Jurídica del GAM-CBBA actuó oportunamente en la interposición de las acciones jurídicas de defensa y precautela de los intereses del Municipio, defensa que fue evaluado como diligente.  
En el proceso contencioso tributario evaluado la Unidad Jurídica del GAM-CBBA realizó el impulso procesal diligentemente, en busca del pronunciarlo judicial oportuno.



- *En el proceso contencioso tributario evaluado, la Unidad Jurídica del GAM-CBBA cumplió diligentemente los plazos procesales, evitando la preclusión del derecho a la petición y tutela jurídica.*
- *La capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, formulada ante autoridad judicial ha sido calificada como diligente en el proceso contencioso tributario.*

### *VI.3. Parámetros de Estructuración y Metodología:*

- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA cuenta con un sistema de registro y control de procesos judiciales y administrativos mediante el Sistema HERMES y el SISCONET, que es manejado por personal de Informática del Gobierno Autónomo Municipal, sistemas que son alimentados con las actividades que se desarrollan en la Unidad Jurídica, constituyéndose en herramientas de control de sus acciones en la sustanciación de sus procesos ante autoridades judiciales y administrativas.*
- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA cuenta con un sistema manual de asignación de procesos judiciales y administrativos mediante un libro, por medio del cual se asigna a cada abogado las tareas correspondientes, realizando controles mediante cuadros estadísticos trimestrales.*
- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA realiza el seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos a través de informes de los abogados, cuando corresponde, y de forma trimestral mediante cuadros estadísticos.*
- *Los abogados de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA realizan diariamente el seguimiento de los procesos que les fueron asignados, en los juzgados correspondientes.*
- *Los catorce (14) procesos judiciales evaluados se encuentran en archivadores de palanca o folders, faltando documentación de los actuados procesales correspondientes a cada caso, la que no guarda un orden cronológico, dificultando el trabajo de evaluación de la PGE. Merece especial referencia el proceso laboral seguido por Víctor Hernán Montecinos contra el GAM-CBBA consignado en el SSUJAP I bajo el registro "GAM-CBBA/39", que no pudo ser evaluado debido a que según consta del Acta de seguimiento in situ de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito por el Director de Asesoría Legal del GAM-CBBA, Dr. Agapo Ferrufino Sánchez, no*



*existe ningún actuado procesal relativo al referido caso laboral en oficinas de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA, porque el abogado encargado del indicado proceso laboral no dejó ningún antecedente del mismo a tiempo de dejar el cargo.”*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 319/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-CBBA para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Cochabamba las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 319/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

**POR TANTO:**

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 319/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba, **RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba en el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 319/2014, que en su parte final recomienda:

**“VII.1. Parámetros Sustantivos.**

- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realice ante autoridades jurisdiccionales, elabore los respectivos memoriales con adecuada fundamentación jurídica, haciendo cita y desarrollo de la normativa y jurisprudencia pertinente aplicables a cada caso; tomando en cuenta el*



*Dictamen General N° 06/2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado.*

*Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación correspondiente al parámetro de capacidad de fundamentación jurídica, que esta no fue insuficiente; particularmente en el proceso ejecutivo civil iniciado por José Marco Zenteno Gonzales y otros contra el GAM-CBBA.*

- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA implemente la elaboración de instrumentos de planificación y estrategias jurídicas aplicables en procesos judiciales, en defensa de los intereses del Municipio.*

*Esta recomendación se formula porque en el proceso de evaluación, correspondiente al parámetro de manejo y aplicación de estrategias jurídicas, se detectó la inexistencia de dichos instrumentos tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Municipio.*

#### **VII.2. Parámetros Adjetivos.**

- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA, interponga de manera idónea las acciones jurídicas de protección, precautela y defensa de los intereses del Municipio en los procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales.*

*Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación correspondiente al parámetro sobre interposición oportuna de acciones jurídicas en defensa de los intereses del Estado bajo conceptos idóneos y pertinentes, la existencia de negligencia; particularmente en los siguientes procesos judiciales:*

- 1. Proceso ejecutivo civil seguido por José Marco Zenteno Gonzales y otros contra el GAM-CBBA.*
- 2. Proceso laboral seguido por Daisy Tapia Lopez contra el GAM-CBBA.*
- 3. Proceso coactivo fiscal seguido por el Servicio Nacional de Caminos contra el GAM-CBBA y de Sacaba.*

- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realice ante autoridades jurisdiccionales, imprima diligentemente el impulso procesal tendiente a la búsqueda de pronunciamientos judiciales favorables a los intereses de la Institución.*

*Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación correspondiente al parámetro de impulso procesal tendiente a la búsqueda del*



*pronunciamiento judicial oportuno a favor de los intereses del Estado, la existencia de negligencia; particularmente en los siguientes procesos judiciales:*

- 1. Proceso ejecutivo civil seguido por José Marco Zenteno Gonzales y otros contra el GAM-CBBA.*
  - 2. Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM-CBBA contra Jorge Montes Miranda, Juvenal Jauregui Aguilar, Juan Real Rodríguez, Ángel López Encinas, Robustiano Cárdenas, Constantino Calicho y Hernán Rodríguez Ortuño.*
- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en el cumplimiento de plazos procesales, evite la preclusión del derecho que asiste al Municipio a la petición y tutela jurídica, mediante solicitudes dirigidas a la obtención oportuna de pronunciamientos Jurisdiccionales y del Ministerio Público.*

*Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación relativa al parámetro de cumplimiento de plazos procesales evitando la preclusión del derecho que asiste al Estado a la petición y tutela jurídica correspondiente, la existencia de negligencia; particularmente en los siguientes procesos judiciales:*

- 1. Proceso ejecutivo civil seguido por José Marco Zenteno Gonzales y otros contra el GAM-CBBA.*
  - 2. Proceso laboral seguido por Daisy Tapia López contra el GAM-CBBA.*
  - 3. Proceso coactivo fiscal seguido por el Servicio Nacional de Caminos contra el GAM-CBBA y de Sacaba.*
- *Iniciar las acciones que pudieren corresponder con relación al proceso coactivo fiscal (Servicio Nacional de Caminos c/ GAM-CBBA y de Sacaba) en el que la Unidad Jurídica del GAM-CBBA no planteó recurso de apelación contra los Autos N° 023 y 024 ambos de 14 de mayo de 2009, así como el Auto de Enmienda y Complementación de fecha 28 de mayo de 2009, por lo que se produjo la preclusión del derecho que asiste a la Alcaldía a recurrir de una resolución contraria a sus intereses.*
  - *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA, optimice su capacidad y eficiencia de litigación en resguardo de la pretensión jurídica formulada ante autoridades del Órgano Jurisdiccional y del Ministerio Público.*





*Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación sobre la capacidad y eficiencia de litigación resguardando la pretensión jurídica formulada, la existencia de negligencia; particularmente en los siguientes procesos judiciales:*

- 1. Proceso ejecutivo civil seguido por José Marco Zenteno Gonzales y otros contra el GAM-CBBA.*
- 2. Proceso ordinario civil seguido por la Empresa Open Systems Trading & Consulting S.A. contra el GAM-CBBA.*
- 3. Proceso penal seguido por el GAM-CBBA contra Gonzalo Gabriel Terceros Rojas, Roberto Carlos Orgaz Siles y otros.*
- 4. Proceso penal seguido por el GAM-CBBA contra Miguel Quelali Mamani, Franklin Yujra Chipana, Martín Cari Yujra, Severo Callahuara Mendoza y Virgilio Tordoya Gabril.*

### ***VII.3. Parámetros Metodológicos y Estructurales.***

- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en el ámbito y desempeño de sus funciones, asuma las acciones necesarias y pertinentes para la obtención, generación, sistematización y resguardo de toda la documentación faltante de sus procesos judiciales, la que debe guardar el orden procesal cronológico con la finalidad de desarrollar una gestión diligente; ello en cumplimiento del Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre del 2012, emitido por el Procurador General del Estado.*

*Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación realizada por la PGE, la inexistencia de antecedentes procesales del caso laboral seguido por Víctor Hernán Montecinos contra el GAM-CBBA en oficinas de su Unidad Jurídica, según consta del Acta de seguimiento in situ de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito por el Director de Asesoría Legal del GAM-CBBA, Dr. Agapo Ferrufino Sánchez.*

- *La Unidad Jurídica del GAM-CBBA, independientemente del uso de sus Sistemas HERMES y el SISCONET, utilice el Sistema de Registro y Seguimiento de Procesos Judiciales y Administrativos en Plataforma Web SSUJAP-I de la Procuraduría General del Estado, a objeto de tener debidamente sistematizados y actualizados sus procesos judiciales y/o administrativos, permitiendo un adecuado control de cada uno de ellos.*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

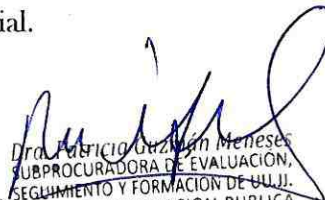
Procuraduría General del Estado

- *Se facilite la participación de los abogados de la Unidad Jurídica del GAM-CBBA en los cursos de formación, actualización y capacitación que sean desarrollados por la Escuela de Abogados del Estado "Evo Morales Ayma", entidad dependiente de la Procuraduría General del Estado, ello a objeto de mejorar sus destrezas jurídicas para la adecuada defensa de los intereses de la Institución."*

**SEGUNDO:** La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 319/2014.

**TERCERO:** La Unidad Jurídica del GAM-CBBA, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 319/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.

  
Dra. Patricia Guzmán Meneses  
SUBPROCURADORA DE EVALUACION,  
SEGUIMIENTO Y FORMACION DE U.U.J.J.  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO